



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **189**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 61
DEL DECRETO LEY 2 DE 10 DE FEBRERO DE
1998.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **20 DE MARZO DE 2024.**

PROPONENTE: **H.D. RAÚL PINEDA**

COMISIÓN: **ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Panamá, 20 de marzo de 2024

Honorable Diputado
Jaime Vargas Centella
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	20/3/24
Hora	12:22
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Respetado Señor Presidente:

En virtud de la iniciativa legislativa que me otorga los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a la consideración de esta augusta Cámara el Anteproyecto de Ley **“Por el cual se modifica el artículo 61 del Decreto Ley 2 de 10 de febrero de 1998”**, el cual merece la siguiente:

Exposición de motivos

Panamá está reconocida como cuna de los mejores jinetes del mundo y es la actividad deportiva con mayor número de panameños pertenecientes al Salón de la Fama; igualmente, la crianza de pura sangre de carreras en Panamá tiene el mayor número de ganadores del Clásico Internacional del Caribe, incluyendo un caballo ganador Clásico en los Estados Unidos, cosa que muy pocos países han logrado.

En las estadísticas de jinetes, anualmente, de los cien (100) mejores jinetes del mundo, diez (10) jinetes son panameños, año tras año, logrando que estos humildes panameños se superen en todo sentido y aporten económicamente con remesas del exterior a sus familias en Panamá.

La hípica en Panamá representa una de las actividades sociales y económicas más importantes dentro de la agroindustria de nuestro país, esta actividad da sustento diario a más de tres mil quinientas (3,500) personas e indirectamente a más de siete mil (7,000) personas, entre los cuales se encuentran mozos de corral, galopadores, ponyboys, preparadores, jinetes, herreros, veterinarios, viruteros, los productores de granos, pacas, empleados de fincas, plantas de alimento, medicamentos y compras al comercio en general.

La actividad hípica retribuye trabajo para los sectores más necesitados, los cuales se han visto sumamente afectados por el incremento de los costos de la canasta básica familiar, costos de educación, costos de vivienda y la subsistencia en sí, por la falta de apoyo y premios a su actividad.

Esto significa que la proliferación de juegos de azar que se han concedido del año 2000 a la fecha, han perjudicado a la actividad hípica con el riesgo de hacer

desaparecer esta agroindustria deportiva, que tanto repercute en beneficio social y económico, además de turismo y reconocimiento internacional le ha brindado y brinda a nuestro país.

La hípica no es una actividad de juegos de suerte, las apuestas son el mínimo componente de la actividad. De hecho, ni siquiera el diez (10%) de la actividad hípica proviene de sus apuestas.

La necesidad de impulsar a la hípica en este momento y solventar el declive actual y la desaparición de este deporte en los próximos años, requiere de un aporte del Estado por la suma de diez millones de dólares (\$10,000,000.00), suma que debe salir de los ingresos de todos los juegos de azar que se generaron del año 2000 a la fecha.

Como Diputado de la República, propongo el siguiente Anteproyecto de Ley, que busca urgentemente hacer justicia a un sector de nuestra población que muchas veces resulta ignorado, se asignarán los recursos financieros y logísticos necesarios para asegurar que la actividad hípica tenga el mismo valor ante la sociedad que otras actividades deportivas y culturales, garantizando ese reconocimiento y legado que ha sido parte de la historia de nuestro país y que ha llevado a reconocer a nuestro país como “La cuna de los mejores jinetes del mundo”

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional a los veintes (20) días del mes de marzo de 2024, por el H.D. Raúl Pineda



H.D. Raúl Pineda

Diputado de la República

Circuito 8-2

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>20/3/24</u>
Hora <u>12:22</u>
A Debate _____

Anteproyecto de Ley No. _____

De _____ de _____ de 2024

“Por el cual se modifica el artículo 61 del Decreto Ley 2 de 10 de febrero de 1998”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 61 del Decreto Ley 2 de 10 de febrero de 1998 queda así:

A partir del 1 de abril de 2012, los Administradores–Operadores de salas de máquinas tragamonedas Tipo “A” de los casinos completos, así como de la sala de máquinas tragamonedas del Hipódromo Presidente Remón, pagarán a la Junta de Control de Juegos el 18% de los ingresos brutos de las máquinas tragamonedas Tipo “A” en forma mensual. Adicionalmente, los casinos completos pagarán el 12% de sus ingresos brutos de las mesas de juego en forma mensual.

A partir del 1 de abril de 2024, la Junta de Control de Juegos destinará al pago de los premios correspondientes a las carreras de caballos que se realicen en el Hipódromo Presidente Remón, diez millones de dólares (\$10,000,000.00) en forma anual, “suma que provendrá de la participación en los ingresos en el renglón de máquinas tragamonedas Tipo “A” de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

La suma de dinero que será destinada al pago de los premios correspondientes a las carreras de caballos será entregada a el Administrador-Operador del Hipódromo Presidente Remón; la primera mitad, o sea cinco millones de dólares (\$5,000,000.00), los primeros 15 días del mes de enero y los restantes cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) los primeros 15 días del mes de julio de cada año. Dicha suma será administrada por el Administrador-Operador del Hipódromo Presidente Remón y entregada semanalmente en concepto de premios a las carreras de caballos. El Administrador-Operador del Hipódromo Presidente Remón deberá, semanalmente, dar un informe de su gestión por el uso de este dinero a los gremios de dueños y criadores de caballos (Asociación Panameña de Propietarios del Turf, Asociación de Propietarios de Purasangres de Carreras de Panamá, Sociedad de Dueños de Caballos y Sociedad de Criadores de Caballos).

Esta suma de dinero, destinada al pago de premios hípicas, será distribuida de la siguiente manera:

1. Del total de la suma asignada, 20% se repartirá en premios clásicos, el cual se adicionará a la proporción de los actuales premios clásicos.
2. Del total de la suma asignada, 80% se repartirá en los premios de las carreras y en ningún caso será inferior de 50% para caballos nacionales.

La suma de dinero que será destinada al pago de los premios correspondientes a las carreras de caballo será fiscalizada por la Contraloría General de la República, en el entendimiento que deberá ser destinada exclusivamente al pago de los premios de las carreras de caballos que se efectúen en el Hipódromo Presidente Remón.

A partir del 1 de abril de 2024, el Estado por conducto del Órgano Ejecutivo destinará un millón doscientos cincuenta mil balboas (B/. 1,250,000.00) para coadyuvar con los gastos que ocasione la celebración del Clásico Internacional del Caribe, en caso de que dicho evento tenga como sede la República de Panamá

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 61 del Decreto Ley de 2 de 10 de febrero de 1998.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por el Honorable Diputado Raúl Pineda, Diputado de la República.



H.D. Raúl Pineda

Diputado de la República

Circuito 8-2